

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

10088 *ORDEN n.º 1/1980, de 10 de mayo, sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa del excelentísimo señor Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo delega las funciones que tiene desconcentradas en materia de contratación administrativa y en los Comandantes militares de Marina de Vigo y Villagarcía, Comandante Director de la Escuela Naval y Comandante Director de la ETEA, en el ámbito de sus respectivas competencias y para los recursos que se les asignen, con las limitaciones generales establecidas en las disposiciones sobre desconcentración en este Ministerio.

Art. 2.º Cuando las autoridades mencionadas en el artículo anterior no concurren a la formalización de los contratos en representación del Estado, ejecutarán esta facultad como Delegados del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo, los siguientes Oficiales particulares:

Los Habilitados de las provincias marítimas de Vigo y Villagarcía en el ámbito territorial de la respectiva Comandancia Militar de Marina.

El Jefe de Intendencia de la Escuela Naval Militar en cuanto a los contratos que afecten a dicha dependencia.

El Habilitado de la ETEA en cuanto a los contratos relativos a dicha Escuela.

El Jefe del Negociado Económico del Arsenal de El Ferrol del Caudillo en los demás contratos del ámbito territorial del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

Art. 3.º La delegación de facultades expresada en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo para avocar para sí las facultades delegadas. Igualmente podrán ser sometidos a su conocimiento y decisión aquellos asuntos que por su trascendencia, complejidad e importancia consideren oportuno elevarle las autoridades delegadas.

Art. 4.º Al resolver las autoridades por delegación harán constar en la antefirma esta circunstancia y citarán la fecha de la presente Orden.

Madrid, 10 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

10089 *ORDEN n.º 2/1980, de 10 de mayo, sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa del señor Capitán de Navío Jefe del Arsenal de Las Palmas.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1978, dispongo:

Artículo único.—En los casos en que el Capitán de Navío Jefe del Arsenal de Las Palmas no concurre a la formalización de los contratos relativos al ejercicio de las facultades que posee por desconcentración en materia de contratación administrativa, podrán ser suscritos los referidos contratos por delegación de dicha autoridad, en representación del Estado, por el Jefe del Negociado Económico del Arsenal de Las Palmas. En todo caso se hará constar en el contrato la delegación y se citará la fecha de la presente Orden.

Madrid, 10 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE TRABAJO

10090 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se concede un nuevo plazo de treinta días para solicitar la ratificación de inscripción en los correspondientes Registros del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, tanto de las Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales ya inscritos como de los que se hallen en trámite de inscripción.*

Ilustrísimos señores:

Ante las peticiones manifestadas por las Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales, sobre ampliación del plazo fijado por la primera Disposición Transitoria de la Orden de 20 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de los mismos), relativa a la ratificación o actualización de su solicitud para figurar en los Registros correspondientes de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Esta Presidencia, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a las Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales un nuevo plazo de treinta días adicionales al establecido en la citada Orden de 20 de marzo de 1980 para solicitar la ratificación o actualización de su inscripción en los Registros correspondientes de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo segundo.—Aquellas Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales que tengan solicitada la misma en los Registros correspondientes, aludidos en la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Orden de 20 de marzo de 1980, serán resueltos a la mayor brevedad posible, con independencia de su posterior actualización a requerimiento de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Presidente, Rafael Calvo Ortega.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del Instituto Nacional de Empleo, Secretario general del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Delegados Provinciales de Trabajo.

10091 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se complementa la de 20 de marzo anterior en la que se dictan instrucciones para el desarrollo del capítulo V del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, sobre integración laboral del minusválido.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de enero próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, dispuso la puesta en ejecución del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y las normas para su aplicación.

En su capítulo V, integración laboral del minusválido, grupo 1.º, concepto 1.º, artículo 23, se prevé que: «los trabajadores minusválidos integrados en Empresas Protegidas y/o en Centros Ocupacionales que vendan regularmente su producción en el mercado, tendrán derecho a las subvenciones que se establezcan reglamentariamente».

En la Orden de 20 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) se contemplan las subvenciones que podrán recibir los Centros Ocupacionales a que se refieren los puntos 4.1 y 4.2 de la misma, en cuanto a la compensación del salario mínimo interprofesional y a la bonificación de cuotas de la Seguridad Social (excepto Accidentes de Trabajo), detallándose asimismo, en los puntos 5.1 y siguientes de la aludida disposición las normas a que habrán de atenerse los Centros Ocupacionales para tramitar dichas subvenciones.

Teniendo en cuenta que el vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo profundiza en su condición de instrumento financiero destinado a colaborar con la política de empleo del Programa Económico del Gobierno actuando como instrumento de promoción social.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición común primera de la referida Orden de 25 de enero, ha tenido a bien disponer que:

1. Los Centros Ocupacionales, a que se hace referencia en el punto 4 de la Orden de 20 de marzo de 1980, podrán acceder, además de a lo establecido en los puntos 4.1 y 4.2 de la mencionada Orden, a las siguientes ayudas: 1.1, Subvenciones, y 1.2, Asistencia técnica.

1.1. Subvenciones.

1.1.1. Destinadas a la creación de puestos de trabajo a través de la:

1.1.1.1. Adquisición, construcción, adaptación y ampliación de locales e instalaciones.

1.1.1.2. Adquisición de maquinaria y utillaje y adaptación de maquinaria o procesos a las capacidades residuales de los minusválidos.

1.1.2. El importe de las subvenciones no podrá ser superior a 500.000 pesetas por puesto de trabajo para minusválido.

1.1.3. Las solicitudes para la obtención de estas subvenciones se presentarán en impreso oficial, en las respectivas Delegaciones de Trabajo, acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda.

Memoria y presupuesto detallado de la obra o de la inversión, con anteproyectos facultativos, en su caso, y facturas proforma.

Plan de financiación de las inversiones previstas en el apartado anterior, detallando las aportaciones ajenas a las solicitudes a este Fondo, si las hubiere.

Autorizaciones de los Organismos competentes, necesarias para el funcionamiento del Centro, cuando sea de nueva creación.

Relación y descripción de los puestos de trabajo, con especificación de los destinados a trabajadores minusválidos.

Certificaciones acreditativas de la minusvalía de los trabajadores que integran la plantilla del Centro.

En el caso de que el Centro no sea de nueva creación, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios.

Cuando el Plan de Inversiones propuesto comprenda peticiones para lo señalado en el punto 2.1.1.1 y al mismo tiempo para lo establecido en el punto 2.1.1.2, se presentarán por separado.

1.1.4. Las Delegaciones de Trabajo remitirán los expedientes a la Secretaría General del Patronato, en un plazo máximo de quince días, con un informe en el que analizarán las características y circunstancias de la Entidad y expresarán su conformidad o disconformidad con la concesión. La Secretaría General del Patronato formulará a la Presidencia la propuesta pertinente.

1.1.5. Dictada la resolución por la Presidencia, la Secretaría General del Patronato remitirá copia de la misma a la Delegación de Trabajo, para su conocimiento y notificación al interesado.

1.1.6. Las cantidades concedidas se destinarán exactamente a los gastos de inversión a que se contraigan las resoluciones respectivas, teniendo que justificarse por los Centros el empleo dado a dichas cantidades en la forma y tiempo que se señale en las referidas resoluciones.

1.1.7. En el caso de que la subvención haya sido concedida para obras, el justificante del gasto deberá hacerse mediante la presentación de las certificaciones de obras, expedidas por el Director facultativo de las mismas, con el informe del Director del Centro y el visto bueno del Colegio Oficial profesional correspondiente.

1.2. Asistencia técnica.

1.2.1. Los Centros Ocupacionales podrán acceder a las subvenciones para la asistencia técnica.

1.2.2. Se considera asistencia técnica el servicio profesional cualificado e independiente prestado por consultores inscritos en el Registro de Expertos de la Secretaría General del Patronato, con el objeto de detectar los problemas relativos a su actividad económica ocupacional, proponer las medidas adecuadas para su corrección y colaborar en la implantación de estas medidas.

1.2.3. Las subvenciones podrán concederse, por una sola vez, en cuantía no superior a 25.000 pesetas por minusválido ocupado.

Esta acción se llevará a efecto a requerimiento de la Secretaría General del Patronato.

1.2.4. Asimismo podrán acceder los mencionados Centros a la contratación de Gerentes o Técnicos, durante un periodo no superior a un año.

Estas ayudas podrán concederse a solicitud de los Centros interesados.

1.2.5. Las solicitudes para estas ayudas, en el caso de que sean iniciadas por los Centros interesados, se presentarán en las Delegaciones de Trabajo, en impreso oficial, acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria explicativa de las actividades económico-ocupacionales que motivan la petición.

Composición de la plantilla, con especificación de los minusválidos ocupados.

Análisis de la actividad económica de la Entidad.

Propuesta de la Empresa consultora o experto que prestará la asistencia técnica, acompañada de: Diagnóstico previo de la situación del Centro; plan de trabajo, modo de realización y presupuesto detallado del mismo.

En el caso de ayudas para contratación de Gerentes o Técnicos:

Nombre de los mismos, «curriculum» profesional, cualificación y honorarios solicitados.

Cuantos datos complementarios se estimen necesarios para una adecuada información.

1.2.6. Las Delegaciones de Trabajo remitirán los expedientes con un informe a la Secretaría General del Patronato, que, a la vista del mismo, formulará a la Presidencia la propuesta pertinente.

1.2.7. Cuando estas ayudas sean concedidas de oficio, el expediente será iniciado por la Secretaría General del Patronato y se aportarán aquellos datos y documentos que justifiquen la necesidad de esta asistencia.

1.2.8. La resolución de la Presidencia será trasladada por la Secretaría General del Patronato a la Empresa Consultora o Experto y a la Delegación de Trabajo, para su conocimiento y traslado a los Centros interesados.

1.2.9. Finalizada la prestación de la asistencia técnica, las Empresas Consultoras remitirán, en el plazo de treinta días, Memoria en la que se exprese a la Secretaría General del Patronato las acciones efectuadas y los resultados que, previsiblemente, se obtendrán de las mismas, a fin de que se efectúen las oportunas evaluaciones, a la vista de las cuales se podrá proceder a las rectificaciones registrales que correspondan.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Presidente, Rafael Calvo Ortega.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del Instituto Nacional de Empleo, Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10092

RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se desarrolla la Orden de 9 de octubre de 1979 sobre los ejercicios y su calificación de las pruebas de acceso a la Universidad.

La Orden ministerial de 9 de octubre de 1979 regula los ejercicios y su calificación de las pruebas de acceso a la Universidad que han venido siendo objeto de sucesiva adaptación a las exigencias de la programación del Curso de Orientación Universitaria, y facultada, en su artículo cuarto, a esta Dirección General, para dictar las Resoluciones que estime precisas para su desarrollo.

Es preciso, por tanto, que las variaciones introducidas por la citada Orden ministerial, en relación con la de 9 de enero de 1975, se vean reflejadas en la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975, en la forma que quedó redactada a tenor de la Resolución de la misma Dirección General de 3 de mayo de 1979, manteniéndose en lo demás su aplicación, al no haber variado las circunstancias que determinaron su promulgación, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º El apartado c) del punto 11 de la Resolución de 29 de abril de 1975 queda redactado, en lo que afecta a los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, que hayan realizado completo dicho curso, a partir del año académico 1978-79, en la forma que sigue:

«c) Para la práctica del tercer ejercicio (desarrollo de dos cuestiones correspondientes a una materia obligatoria y a una materia optativa de la opción elegida por el alumno) se escribirá en el encerado el orden de las diversas materias de cada opción según lo establecido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976, y los alumnos indicarán en la parte superior del cuerpo del ejercicio la opción elegida y las dos materias optativas elegidas dentro de la opción, precisamente por el orden relacionado en el encerado.

Se presentarán dos bolas o papeletas numeradas con el 1 y el 2 y de ellas se extraerá una que indicará la materia obligatoria de la opción y la materia optativa de las dos cursadas por el alumno, cuyas cuestiones debe resolver de acuerdo con el orden en que aparecen en la parte superior del cuerpo de su ejercicio y en el encerado.»

2.º Los anexos A (reverso) y C de la Resolución de 3 de mayo de 1979 se sustituirán para el alumnado a que se refiere el apartado anterior, por los señalados con las mismas letras y que figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Vicento Gandía Gomar.

Sra. Subdirectora general de Ordenación Académica